

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Subsanada en su oportunidad y ajustada a derecho como se encuentra la anterior acción de tutela instaurada por JAIRO ANDRÉS SANTANA LEÓN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, el Despacho la ADMITE y en consecuencia ordena tramitarla.

Teniendo en cuenta los fundamentos de la acción, se ordena la vinculación a la presente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y, de todas las personas participantes en la convocatoria para el proceso de selección, en las modalidades de ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE OPEC número 209916, cargo de Técnico Aeronáutico grado 5, a quienes la CNSC, les notificará a través de la página web de la institución.

Por lo anterior solicítense a la accionada y vinculado informen en el término de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación que de este auto se les haga, todo lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada de la que se les remite copia a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

Notifíquese a las partes en los términos señalados por el artículo 16 del decreto 2591/91. Con la notificación remítasele a la accionada y vinculados, copia de este auto y de la demanda de tutela.

CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

25 de febrero 2025

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Bogotá
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO

Jairo Andrés Santana León, identificado con cédula de ciudadanía N° 1018453853, interpongo acción de tutela en contra Parques Nacionales Naturales de Colombia, con domicilio principal en Bogotá.

I. HECHOS

El pasado 3 de octubre de 2023, Sixta Zuñiga Lindao como Comisionada de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - y Sergio Paris Mendoza como Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL -, suscribieron el Acuerdo N° 74 del 3 de octubre del 2023, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”*

En los tiempos establecidos realicé mi inscripción a la OPEC número 209916, cargo de Técnico Aeronáutico grado 5 con cinco (5) vacantes, la cual se registró con el número de inscripción 815292273 tal como se puede comprobar en el reporte de inscripción anexo.

Luego de surtidas las etapas de verificación de requisitos mínimos, y pruebas escritas, el pasado 24 de enero del 2025 fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de valoración de antecedentes, prueba en la cual obtuve un puntaje de 7,5 en educación informal siendo el puntaje máximo posible de 15. Para este componente de educación informal aporté certificados que suman más de 240 horas (máximo de horas para obtener un puntaje de 15), sin embargo, varios certificados fueron catalogados como NO VALIDOS, aludiendo a la siguiente observación *“(..). No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. (...)”* Debido a que no me encontré conforme con el puntaje asignado, el día 28 de enero de 2025 interpusé reclamación al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, el cual quedó registrado con el número de reclamación 958562110.

En la reclamación solicitada se validarán y se otorgará el puntaje correspondiente a los certificados diplomado en Participación Ciudadana, diplomado en Innovación en el Sector Público, diplomado en Modelo Integrado de Planeación y Gestión y el curso Administración y Control de Inventarios, lo cual fue debidamente argumentado tal y como se puede ver en la reclamación realizada y la cual se encuentra en los anexos a esta tutela.

Posteriormente, el pasado 21 de febrero de 2025 se publicaron en la página web <https://simo.cnsc.gov.co/> las respuestas a las reclamaciones a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase. En la respuesta a mi reclamación, la señora SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS Supervisor Contrato No. 349 de 2024, responde lo siguiente:

“(…)

Respecto a su petición de validar los Diplomados en Participación Ciudadana, en Innovación en el Sector Público, en Modelo Integrado de Planeación y Gestión y el curso Administración y Control de Inventarios, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito realizar operaciones técnicas relacionadas con el área de desempeño asignada con el fin de apoyar la implementación de los procesos y procedimientos de acuerdo a la normativa vigente. A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

- *Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, con la calidad y oportunidad requeridas.*
- *Realizar las actividades de apoyo técnico que le sean requeridas para asegurar el cumplimiento de las funciones propias de la dependencia*
- *Elaborar informes, reportes y demás documentos que le sean solicitados siguiendo las instrucciones y lineamientos del superior inmediato.*
- *Llevar el control técnico de la entrada y salida de correspondencia de la dependencia, de conformidad con los lineamientos institucionales.*
- *Organizar la logística e información necesaria para implementar reuniones, eventos y demás actividades programadas por la dependencia siguiendo las instrucciones del superior inmediato y las especificaciones técnicas necesarias.*
- *Actualizar la información de la dependencia en los aplicativos y herramientas dispuestas para tal fin de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*
- *Suministrar información a los usuarios internos y ciudadanos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos.*
- *Realizar las actividades de apoyo y procesos operativos que le sean asignadas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.*

(…)”

En el listado de funciones mencionadas no se mencionan todas las funciones del cargo establecidas en el manual de funciones y se omiten puntualmente seis (6) funciones, las cuales fueron establecidas en la Oferta Pública de empleos de Carrera OPEC, tal como se observa en la siguiente imagen:



JAIRO ANDRES

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Product. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Solicitudes de Exclusión
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISION NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



EMPLEO

Técnico aeronáutico i

nivel: técnico aeronáutico i denominación: técnico aeronáutico i grado: 5 código: 81 número opec: 209916 asignación salarial: \$2122946 vigencia salarial: 2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL_INGRESO Cierre de inscripciones: 2024-04-15

Total de vacantes del Empleo: 5 [Manual de Funciones](#)

Propósito

realizar operaciones técnicas relacionadas con el área de desempeño asignada con el fin de apoyar la implementación de los procesos y procedimientos de acuerdo a la normativa vigente.

Funciones

- BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA U OPERATIVA, DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES RECIBIDAS, CON LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDAS.
- REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOYO TÉCNICO QUE LE SEAN REQUERIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA DEPENDENCIA
- ELABORAR INFORMES, REPORTES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES Y LINEAMIENTOS DEL SUPERIOR INMEDIATO.
- LLEVAR EL CONTROL TÉCNICO DE LA ENTRADA Y SALIDA DE CORRESPONDENCIA DE LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- ORGANIZAR LA LOGISTICA E INFORMACION NECESARIA PARA IMPLEMENTAR REUNIONES, EVENTOS Y DEMAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA DEPENDENCIA SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SUPERIOR INMEDIATO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.
- ACTUALIZAR LA INFORMACION DE LA DEPENDENCIA EN LOS APPLICATIVOS Y HERRAMIENTAS DISPUESTAS PARA TAL FIN DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL SUPERIOR INMEDIATO.
- SUMINISTRAR INFORMACION A LOS USUARIOS INTERNOS Y CIUDADANOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, DERECHOS Y DEBERES, PRODUCTOS Y SERVICIOS Y SEGUN CANALES DE COMUNICACION ESTABLECIDOS.
- REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOYO Y PROCESOS OPERATIVOS QUE LE SEAN ASIGNADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL JEFE INMEDIATO.
- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GESTION EN CUANTO A METODOS, CONTROLES, PROCEDIMIENTOS, MANUALES, GUÍAS, EVIDENCIAS, REGISTROS DIGITALES, INDICADORES, PARA LAS ETAPAS DE PLANIFICACION, EJECUCION, MEDICION, CONTROL, MITIGACION DE RIESGOS Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS A SU CARGO.
- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCION EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANIA Y LOS ENTES DE CONTROL FORMULADOS POR CUALQUIER CANAL, ASI COMO MANTENER LA DOCUMENTACION A SU CARGO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD.
- DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL MODELO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION - MSPi, ASOCIADOS A LA PROTECCION DE LA INFORMACION.
- APOYAR EN LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION, Y FRENTE A LOS HALLAZGOS DERIVADOS DE LAS AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS.
- PARTICIPAR EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL, SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL Y AMBIENTAL EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL SUPERIOR INMEDIATO Y QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DEL EMPLEO.

Requisitos

Las funciones omitidas en la respuesta a la reclamación son:

- actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
- participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
- dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - mspi, asociados a la protección de la información.
- apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
- participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
- las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

En la respuesta a la reclamación justifican esta omisión mencionando que solo se tendrán en cuenta las funciones misionales para verificar la relación entre los certificados de estudio y las funciones del cargo, basndose en un apartado del acuerdo del proceso de selección y en el Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración De Antecedentes de los aspirantes inscritos en los

Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, del 18 de febrero de 2021, en los cuales se hace referencia a la valoración de certificados para puntuar la **EXPERIENCIA RELACIONADA**, mas no certificados de educación ni de educación informal, lo anteriormente mencionado se puede observar detalladamente en el la respuesta a la reclamación y la cual es un anexo a la presente acción de tutela.

Al respecto, el anexo técnico del proceso de selección establece en el numeral 3.1.3 apartado C indica lo siguiente:

(...)

3.1.3 Certificación de la educación

c) En la prueba de valoración de antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

(...)"

Si bien para el componente de experiencia relacionada se establece que debe haber relación entre las funciones específicas o misionales del empleo y las estipuladas en el certificado para que el certificado sea válido, en el componente de educación y puntualmente de educación informal, en ningún criterio o documento técnico del proceso de selección se menciona que deba existir una relación únicamente con las funciones misionales para que un certificado de educación informal sea válido y nunca se hace esta distinción entre funciones misionales y no misionales.

El puntaje obtenido afecta directamente mi posibilidad de acceder a una de las 5 vacantes del cargo al cual postule ya que en la actualidad y con el puntaje inicial me ubico en la séptima posición para 5 vacantes (como se muestra en la captura de pantalla siguiente), pero si fueran calificados correctamente los certificados de educación informal, el puntaje subiría de tal manera que podría ascender hasta la 4 o 5 posición, quedando así en posición meritoria y poder acceder al empleo en concurso, de ahí la urgencia del recurso interpuesto.



JAIRO ANDRES

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Productos: intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Solicitudes de Exclusión
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
799758120	78.72
816337113	78.32
816726051	78.22
803435473	74.49
804534794	74.31
768668001	73.85
815292273	73.16
746198115	72.87
801346102	72.75
815927444	72.49

1 - 10 de 75 resultados

<< 1 2 ... 8 >>

II. PRETENSIONES

- Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso y al trabajo.
- Como consecuencia, se acepten y puntúen los siguientes certificados de educación informal: diplomado en Participación Ciudadana, diplomado en Innovación en el Sector Público, diplomado en Modelo Integrado de Planeación y Gestión y el curso Administración y Control de Inventarios, conforme lo establecen la normatividad vigente y el acuerdo del proceso de selección.

III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho al Debido Proceso
- Derecho Fundamental al Trabajo

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** (Art. 29, C. N.):

“(…)

(i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

(…)”

El debido proceso administrativo establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B3 :

“(...)

La Constitución Política de 1991, en su Artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso, en aplicación al principio de legalidad (...), el cual constituye uno de los fundamentos esenciales del Estado Social de Derecho, toda vez que impone un límite claro al ejercicio del poder público, en especial, a la aplicación del ius puniendi, teniendo en cuenta que las funciones del Estado deben ser desarrolladas, con la estricta observancia de los lineamientos o parámetros establecidos previamente por el legislador.

El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

(...)”

“(...)

*Entonces, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho fundamental objeto de estudio en el presente acápite ha sido denominado por la jurisprudencia y la doctrina, **como debido proceso administrativo, que hace referencia a la aplicación de los procedimientos legalmente establecidos por parte de las entidades del Estado, en el curso de cualquier actuación administrativa, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que puedan resultar afectadas por las decisiones de la administración.** La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha sostenido que el debido proceso administrativo está constituido por las siguientes prerrogativas:*

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

En virtud de lo expuesto, el debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa...”

(...)”

(Negrilla y subrayas son más).

Sobre el particular, la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente en la Sentencia SU-913 de 2009:

“(…)

(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

(…)” (Negritas y subrayas son mías).

Tratándose del **DERECHO AL TRABAJO**, en Sentencia T-257 de 2012, la Corte Constitucional en relación con el acceso a los cargos públicos, señaló lo siguiente:

“(…)

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación (...) que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción (...). Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.

(…)”

En este orden de ideas, y conforme lo probado en lo tratado, es pertinente recordar que el Consejo de Estado se ha pronunciado en varias oportunidades en relación con las denominadas reglas de la convocatoria, destacando: Las reglas de la convocatoria, entonces, controlan la actividad de la propia administración y, a su vez, permiten, en general, a los concursantes conocer las reglas básicas del concurso, el cargo ofertado, los criterios o requisitos mínimos para participar, la forma en que los evaluarán, las etapas del concurso, las pruebas que deben presentar, el resultado que deben obtener para aprobar el concurso, la metodología para evaluar, entre otros aspectos. Concretamente, la sujeción a las reglas de la convocatoria implica, por un lado, que la administración no puede alterar inesperadamente las reglas previamente fijadas, pues

las modificaciones intempestivas afectarían el principio de buena fe de los aspirantes que confían en que tales reglas se mantengan. Y, por otro lado, implica que el aspirante, una vez se inscribe al concurso, queda sometido a esas reglas y posteriormente no podrá pretender que se modifiquen en su favor ni en detrimento de otros concursantes.

De igual forma, en Sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional definió la importancia de las Convocatorias en los concursos de Méritos, y el respeto exegético al marco normativo en las mismas, al manifestar:

“(…)

La convocatoria es ‘la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes’, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. **En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada**

(…)”

“(…)”

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar ‘...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos

(…)”

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

VI. PRUEBAS

- Acuerdo № 74 del 3 de octubre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de

Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”.

- Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de selección AEROCIVIL No. 2509 – PRIMERA FASE” en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la aeronáutica civil pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal.
- Reporte de inscripción al concurso
- Reclamación interpuesta al resultado de la valoración de antecedentes
- Respuesta a la reclamación

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

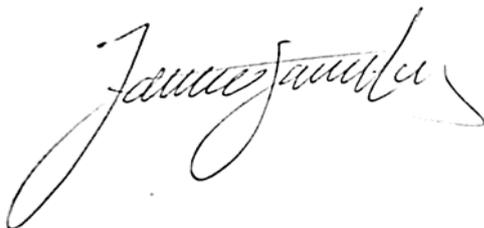
- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en el correo electrónico jasantanal@unal.edu.co y jasantanaleo@gmail.com

Al accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil podrá ser notificada en la dirección Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá, Colombia y a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cns.gov.co y atencionalciudadano@cns.gov.co

Atentamente,



JAIRO ANDRES SANTANA LEON
CC. 1018453853